



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	SISTEMA INTEGRAL LECTURA INTELIGENTE S.A.S. (SILI S.A.S.)	900.064.309-1
Demandado	EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA	71.759.482
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00400-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Sobre cada uno de los inmuebles embargados en este proceso existe inscrito gravamen hipotecario, y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR la citación del ACREEDOR HIPOTECARIO Sr. EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA, en cumplimiento de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso respecto de los inmuebles de matrículas de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín Zona Sur:
001-772690
001-772662
001-772647

Según gravamen que consta en la escritura pública No. 848 del 07-04- 2017 de la Notaría Primera de Medellín, y que a la fecha del registro del embargo aquí decretado aún se encontraba vigente como lo muestran las matrículas aportadas.

- 2) ADVERTIR que en razón de lo anterior, el crédito a favor del Sr. EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA se hace exigible si aún no lo fuere, para que por conducto de abogado inscrito lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este como ejecución singular, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se les haga de este auto, cuando se le advertirá que si vencido tal término no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas a que se hizo alusión, sólo podrán hacer valer sus derechos en este proceso donde se les hizo la citación, dentro del plazo señalado en el art. 463 del Código General del Proceso y con el cumplimiento claro está de las reglas allí previstas.
- 3) ORDENAR que previo a la notificación al acreedor hipotecario la parte actora se sirva informar al Juzgado la dirección física y la electrónica del Sr. Maya y para esta última haciendo las manifestaciones y aportando las evidencias de que trata art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Luego de surtida la notificación al acreedor hipotecario y dependiendo de si acumula o no demanda en este proceso y si frente a la misma se formulan o no excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución o bien se emitirá una sola sentencia según resulte pertinente. Art. 463 ordinal 5º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria